



PODER JUDICIAL MENDOZA

En la ciudad de Mendoza, a los 06 días del mes de noviembre del año 2017, en el marco del concurso que tramita en el expediente DDP-5048, se reúnen los miembros del Tribunal Calificador abajo firmantes a fin de resolver las peticiones formuladas por los aspirantes María Cecilia Farrés (fs. 397), María José Bragadín (fs. 396), María Elena Castillo (fs. 395), Claudia Díaz (fs. 386), María Alejandra Domínguez (fs. 432), Silvia Altamirano (fs. 428), Martha Linares (fs. 427 y 438) y Carolina Conte (fs. 403 y ss.). Abierto el acto el Tribunal Calificador considera oportuno señalar:

a.- De manera preliminar, y en relación a los fundamentos expuestos por cada uno de los presentantes, el Tribunal estima conveniente remitirse a las respectivas presentaciones en honor a la brevedad.

b.- En primer lugar corresponde destacar que la presente instancia no resulta una etapa amplia de revisión que implique la reevaluación de las propuestas oportunamente presentadas; pues si se revisaran los proyectos con criterio amplio a pedido de un postulante en particular, es posible el Tribunal Calificador incurriera en arbitrariedad en relación a los demás aspirantes que podrían estar inmersos en la misma situación y que no impugnaron. Por otra parte debe señalarse que este Tribunal Calificador ha valorado de manera equitativa y sin realizar diferencia subjetiva alguna las propuestas presentadas en base a criterios de evaluación que se corresponden con los requisitos que debía tener cada una de los proyectos y que fueron oportunamente comunicados a todos los postulantes con el acta de admisión. De este modo, la calificación asignada a cada uno de los exámenes ha surgido de la decisión unánime del Tribunal Calificador -sin existir disidencia alguna- conforme a la ponderación de los diversos aspectos considerados en las propuestas presentadas -tanto así los destacables, como los mejorables y los objetables-.

c.- En segundo lugar, y vinculado a las presentaciones que solicitan a la puesta en conocimiento de los proyectos presentados por los demás postulantes, debe señalarse que lo peticionado no resulta procedente hasta tanto se realice el examen oral de los aspirantes que aprobaron la instancia escrita, pues es ese el momento para la toma de conocimiento público de las propuestas. Aún así, en este acto se realizarán las devoluciones individuales respecto de las evaluaciones de los presentantes que así lo han solicitado en tiempo y forma. En función de lo

expuesto, no corresponde hacer lugar a la ampliación de plazos solicitada por María Alejandra Domínguez.

d.- En tercer lugar, y en cuanto a la presentación de Silvia Altamirano, referida a la explicitación de los criterios considerados por el Tribunal Calificador para la evaluación de las propuestas escritas, es oportuno referir que, en concordancia con los requisitos formales y sustanciales que debía tener la propuesta, y que notificados a todos los aspirantes, las pautas consideradas al momento de la calificación de los proyectos fueron: la adecuada formulación del resumen de la propuesta, evaluando en ese aspecto la capacidad de síntesis, la adecuación al contenido de aquélla y la anticipación de los resultados; la correcta formulación del diagnóstico de la situación relevada y vinculada al ámbito de funcionamiento del Centro de Capacitación y del Poder Judicial; la adecuada formulación de los objetivos del proyecto presentado; la apropiada y pertinente fundamentación de la propuesta, en particular su coherencia argumentativa y propositiva –esto es, la adecuada conexión de los puntos de vista sostenidos con las propuestas realizadas-; la factibilidad de la propuesta y su carácter original e innovador.

e.- Específicamente sobre la petición de María José Brigadín de exhibición de fundamentos de las calificaciones de todos los proyectos presentados, este Tribunal Calificador considera que debe estarse a lo señalado en los puntos c y d. A su vez, debe señalarse que no corresponde hacer lugar a lo que solicita en esta instancia toda vez que, los aspirantes que han aprobado su examen escrito deben defenderlo en la próxima etapa oral. En relación a los fundamentos de la calificación de su evaluación, es oportuno expresar que el diagnóstico realizado en propuesta resulta general, y allí se introducen objetivos y actividades para realizar. A su vez, la propuesta también resulta general, concentrada en aspectos comunicacionales; donde existen fueros del Poder Judicial que no tienen abordaje. Además, no se advierte con claridad a qué objetivo pertenecen algunas temáticas que son analizadas. En otro orden, hay que señalar que la propuesta está parcializada -por ejemplo se dice que la capacitación es para magistrados, funcionarios, y otros actores en la propuesta, mientras que en el objetivo específico correspondiente al desarrollo de competencias y habilidades del personal, en el resultado esperado, está sólo orientado a los aspirantes a la magistratura o a cargos de funcionarios-.



## PODER JUDICIAL MENDOZA

f.- En relación a la solicitud de revisión de la evaluación de Silvia Altamirano, debe decirse que este Tribunal Calificador mantiene la calificación asignada a su examen. Esto en tanto en su proyecto no existe un resumen de la propuesta; el diagnóstico no se encuentra justificado; la formulación de objetivos es imprecisa y se encuentra dispersa en toda la propuesta; no se advierte un adecuado eje estratégico que estructure el proyecto; no se expide sobre la factibilidad de la propuesta y, además, ésta no resulta original e innovadora.

g.- Respecto a la propuesta de María Alejandra Domínguez este Tribunal Calificador considera que se debe mantener la calificación de su proyecto. Esto en tanto no se advierte un diagnóstico detallado de la situación relevada; no existía una adecuada formulación de objetivos. Además, en la propuesta hay una dedicación extensa a aspectos de carácter organizacional y de reestructuración del Centro de Capacitación y no así respecto de cuestiones específicamente propias del ámbito de la capacitación, ello conforme a un eje estratégico transversal. Tampoco en la propuesta se expresa de manera debida la factibilidad de la propuesta desarrollada.

h.- En relación a la presentación de Claudia Díaz debe señalarse que, atento a que la fecha del examen oral fue diferida, deviene abstracto pronunciarse sobre lo solicitado. Sobre lo solicitado por Martha Linares, corresponde tener presente lo peticionado para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.

i.- Sobre lo peticionado por María Elena Castillo corresponde solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que ponga en conocimiento de aquélla se encuentra disponible en esa dependencia el expediente por el que tramita el concurso. En cuanto a los motivos que llevaron al Tribunal a calificar su examen con la nota oportunamente asignada, atento a que la aspirante ha resultado aprobada, debe diferirse su explicitación hasta que se cumpla la evaluación oral.

j.- Finalmente este Tribunal Calificador entiende que deben rechazarse las impugnaciones realizadas por María Cecilia Farrés y Carolina Conte, esto en razón de los motivos que a continuación se exponen.

k.- En cuanto a la presentación de María Cecilia Farrés se impone su rechazo toda vez que aparece como una mera discrepancia con los criterios establecidos y los puntajes asignados.

En tal sentido, su impugnación no funda de manera debida la existencia arbitrariedad manifiesta, error material o vicio en el acto que impugna. En efecto, debe señalarse su

propuesta fue evaluada conforme las pautas oportunamente notificadas. Sobre la puesta en tela de juicio de la objetividad del Tribunal Calificador, no corresponde expedirse al respecto atento a que aquella afirmación no resulta acompañada de argumentos alguno que la sustenten.

Ahora bien, en relación a los fundamentos de la calificación de su proyecto debe señalarse que en su presentación se advierte que el diagnóstico realizado resulta general. La formulación de objetivos es propositiva –es decir, no referidos al proyecto en sí, sino más bien al establecimiento de metas una vez que se ejerza el cargo que se concursó-. Además, debe destacarse que la aspirante formula de manera general una propuesta que no se concreta sobre un eje estratégico transversal; en este aspecto hay que señalar que la propuesta se transforma más propositiva a partir del punto 6.1. A su vez., se advierte superposición de las actividades con los objetivos. En cuanto a la factibilidad del proyecto, si bien la aspirante denota conocimientos de Economía con la propuesta –en este sentido, adjuntó modelos de administración financiera-, no señaló de manera debida cuál era la factibilidad de su proyecto.

1.- Este Tribunal Calificador considera que también debe rechazarse la impugnación formulada por Carolina Conte, en razón de que no asiste razón a los cuestionamientos que formula.

En relación a la modificación de la integración del Tribunal Calificador que cuestiona la presentante, debe decirse que aquella se realizó mediante Acordada N° 28.090 dictada por la Suprema Corte de Justicia, y agregada al expediente a fs. 154. Al momento de notificarse la admisión formal, suscripta por el Dr. Palermo, todos los aspirantes tomaron conocimiento de la integración, sin expresar cuestionamiento alguno. Específicamente, debe señalarse que la presentante fue notificada de aquel acta por correo electrónico el día 4 de agosto de 2017, a las 13.35 hs. –según las constancias de fs. 161–, contestando, también por correo electrónico, la recepción de aquél y, consecuentemente, de su contenido el día 6 de agosto a las 17 hs. –fs. 191–; por lo que los cuestionamientos referidos a la integración del Tribunal Calificador debió realizarlos oportunamente y no luego de ser notificada del resultado de su evaluación.

A igual conclusión corresponde llegar en relación a crítica sobre las pautas de presentación de las propuestas, las que fueron notificadas en su momento junto con el acta de admisión, sin impugnación alguna previa a la presentación de las propuestas por escrito; razón por la que también en este aspecto resulta extemporánea la impugnación. Si, como la



## PODER JUDICIAL MENDOZA

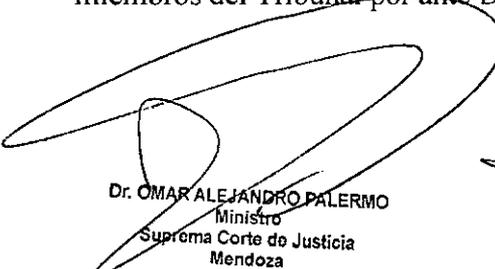
presentante sostiene, le generaron dudas, por su «ambigüedad» o «carácter genérico» las pautas establecidas para la presentación del proyecto, debió solicitar, previo a la presentación del proyecto, que se le aclaran y no una vez notificada del resultado de la evaluación.

Se impone también la misma solución respecto de los cuestionamientos formulados sobre la imparcialidad del Tribunal pues, conocida su integración no formuló cuestionamiento alguno, sino sólo luego de conocer el resultado de su evaluación escrita; por lo que resulta extemporáneo el planteo. Por otra parte no se advierte que los miembros del Tribunal Calificador pertenecientes al Poder Judicial debieran inhibirse de integrar aquél pues el hecho de que se hubiesen presentado al concurso personas que trabajan en el Poder Judicial de la Provincia no es causal para apartarse de intervenir en la tramitación del concurso. Además soslaya la presentante que la evaluación fue realizada por los todos los miembros del Tribunal y al resultado final se llegó por decisión unánime, por lo que no se advierte un perjuicio concreto que amerite la revocación de la decisión oportunamente alcanzada.

Finalmente debe señalarse que el proyecto de la presentante se limitó a formular, como propuesta concreta, la realización de una diplomatura; sin observarse una proyección estratégica conforme a un eje transversal para el funcionamiento del Centro de Capacitación. Finalmente, en relación a los antecedentes personales que la presentante señala en aval de su propuesta, debe decirse que la instancia de evaluación escrita no es objeto de ponderación de sus méritos académicos y personales, por lo que en ese aspecto la impugnación tampoco puede prosperar.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador resuelve: I.- Disponer que los proyectos evaluados sean agregados al expediente por el que tramita el presente concurso luego de la realización del examen oral de los aspirantes aprobados. II.- Desestimar lo solicitado por María Alejandra Domínguez en cuanto a la ampliación de plazos. III.- Poner en conocimiento de las aspirantes que realizaron las presentaciones de fs. 386, 395, 396, 397, 403 y ss., 427, 428, 432 los criterios de evaluación del Tribunal Calificador conforme surge del punto d de los considerandos. IV.- Desestimar lo solicitado por María José Brigadín respecto de la explicitación de fundamentos de todos los exámenes escritos evaluados. V.- Poner en conocimiento de las presentantes María José Brigadín, Silvia Altamirano y María Alejandra Domínguez los fundamentos de la calificación correspondientes a sus evaluaciones escritas,

conforme los puntos e, f y g de los considerandos. VI.- Declarar abstracto el pronunciamiento respecto de la presentación de Claudia Díaz. VII.- Tener presente lo solicitado por Martha Linares en cuanto por derecho corresponda. VIII.- Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que haga saber a María Elena Castillo que se encuentra disponible el expediente por el que tramita el concurso. IX.- Rechazar las impugnaciones de María Cecilia Farrés y Carolina Conte. Con lo que se dio por terminado el acto, el que previa lectura y ratificación firman los miembros del Tribunal por ante Director de Recursos Humanos.



Dr. OMAR ALEJANDRO PALERMO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



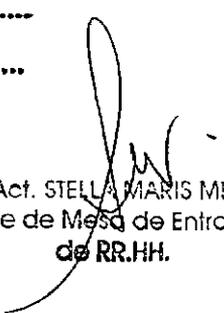
Hector D. Heneva

06 NOV. 2017

RECIBIDO el.....

a las.....10:50.....horas. Acompaña:.....

M



Esc. Act. STELLA MARIS MEDINA  
Jefe de Mesa de Entrada  
de RR.HH.